

Artículo 2.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en portal institucional de la Procuraduría General del Estado (www.gob.pe/procuraduria).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SORIA LUJAN
Procurador General del Estado

2146889-1

**SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS
NATURALES PROTEGIDAS
POR EL ESTADO**

Aprueban las tarifas única y especial por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional

**RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 026-2023-SERNANP**

Lima, 24 de enero de 2023

VISTO:

El Informe Técnico Legal N° 004-2023-SERNANP-DGANP-OAJ de fecha 23 de enero de 2023 emitido por la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Institución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68 de la Constitución Política del Perú, establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1013, se crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), como organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente; ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SINANPE), el mismo que se constituye en su autoridad técnico-normativa;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, señala que dichas áreas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, expresamente reconocidos y declarados como tales, para conservar la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico, así como por su contribución al desarrollo sostenible del país;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal k) del artículo 2 de la precitada Ley, toda Área Natural Protegida -en adelante ANP- tiene como objetivo, entre otros, proporcionar oportunidades para la recreación y el esparcimiento al aire libre, así como para un desarrollo turístico sostenible basado en las características naturales y culturales del país;

Que, el artículo 180 del Reglamento de la Ley de Áreas Naturales Protegidas aprobado por el Decreto Supremo N° 038-2001-AG, establece que el SERNANP promoverá mecanismos idóneos para la generación de recursos que aseguren el financiamiento de la gestión y desarrollo de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, por su parte el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 018-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de Uso Turístico en Áreas Naturales Protegidas, establece que todo visitante que ingresa a un Área Natural Protegida con fines de turismo o recreación deberá abonar un pago por concepto de derecho de ingreso;

Que, adicionalmente, precisa el citado numeral que, los recursos generados por este concepto deben ser invertidos en la conservación, recuperación, mantenimiento, seguridad y en la mejora de los servicios al visitante en el ANP que genera estos ingresos;

Que, el SERNANP es la autoridad competente para aprobar los montos de los pagos por ingreso a las ANP a través de la Resolución Presidencial correspondiente, conforme lo previsto en el literal p) del artículo 11 del Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, mediante Resolución Presidencial N° 349-2016-SERNANP de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobaron las tarifas única y especial por ingreso con fines turísticos a ser aplicables a diecisiete (17) Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, las mismas que entraron en vigencia el 01 de enero de 2018;

Que, según lo normado en el artículo 32 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, una vez que las tarifas por concepto de visitas o ingresos con fines turísticos en las ANP sean establecidas por la autoridad competente, éstas deben ser publicadas en el diario oficial El Peruano durante el mes de enero más próximo, entrando en vigencia a los doce (12) meses de su publicación, es decir, en el mes de enero del año siguiente;

Que, respecto a las tarifas promocionales, el artículo 34 de la citada Ley en el párrafo precedente prescribe que, con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión;

Que, mediante el informe del visto, se remite la propuesta de tarifas y se concluye entre otros aspectos que resulta necesario un retorno presupuestal acorde a la brecha financiera turística para las ANP, producto de la recaudación adicional por las tarifas de ingreso actualizadas. Con el objetivo de atender las necesidades de la gestión turística, consolidar turísticamente a las Áreas Naturales Protegidas, y contribuir a su sostenibilidad financiera, por lo que recomienda su tramitación;

Que, en ese sentido y de conformidad a la opinión técnica vertida por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo contenida en el Informe N° 0006-2023-MINCETUR/VMT/DGPD/DNCT-MRN de fecha 12 de enero de 2023, es necesario emitir el acto que apruebe las tarifas única y especial;

Con el visto bueno de la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

De conformidad con las atribuciones conferidas en el literal p) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- De la aprobación

Aprobar las tarifas única y especial por ingreso con fines turísticos a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, conforme al Anexo I adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución, las mismas que entrarán en vigencia desde el 01 de enero de 2024.

Artículo 2°.- Del alcance

Dichas tarifas son de aplicación a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional que actualmente tienen cobro establecido, conforme al Anexo II de la presente Resolución donde se precisa a que Grupo pertenecen por cada modalidad de tarifa. En el caso de nuevas Áreas Naturales Protegidas que deseen aplicar esta estructura de tarifas, sus jefaturas deberán remitir a la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas un informe técnico que sustente y describa los servicios y facilidades que brindarán a los visitantes, con la finalidad que la citada Dirección mediante Resolución Directoral autorice la aplicación de la presente Resolución. Asimismo,



dichas Jefaturas deberán definir el ámbito territorial en donde deberán domiciliar a los pobladores locales para que se les aplique la tarifa social, el cual deberá aprobarse mediante Resolución Jefatural.

Artículo 3°.- De la tarifa única

La tarifa única es aplicable a todos los visitantes que ingresan a realizar actividades de turismo en las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, su monto variará conforme a los días de permanencia en el área natural protegida.

Artículo 4°.- De la tarifa especial

La tarifa especial es aplicable únicamente a la población nacional y local, así como la extranjera residente debidamente identificada, y comprende las modalidades de tarifa convencional, tarifa social y tarifa preferencial.

4.1 De la tarifa convencional

La tarifa convencional aplica específicamente a la población nacional y extranjera residente.

4.2 De la tarifa social

La tarifa social aplica a los pobladores locales del ámbito de influencia del área natural protegida que se determinará por Resolución Jefatural.

4.3 Tarifa preferencial

Esta tarifa se aplica para adultos mayores, menores de edad, estudiantes de educación superior universitario y/o técnica a nivel de pregrado, así como personas en servicio militar voluntario, quienes pagarán el cincuenta por ciento (50 %) de los valores establecidos, según la modalidad de tarifa convencional o social.

Artículo 5°.- De las tarifas promocionales

Las Jefaturas de las Áreas Naturales Protegidas mediante Resolución Jefatural podrán aplicar tarifas promocionales en periodos determinados, con el objetivo de promover el turismo interno, conforme a los artículos 34 y 41 de la Ley N° 29408, Ley General del Turismo, lo cual deberá ser previamente coordinado con la Dirección de Gestión de Áreas Naturales Protegidas.

Artículo 6°.- Del ingreso libre

Tienen ingreso libre a las Áreas Naturales Protegidas de administración nacional, los menores de cinco (5) años, personas con discapacidad, los guías de turismo, personal y alumnos de centros educativos para personas mental o físicamente excepcionales, de albergues y demás instituciones orientadas a la atención de personas sin amparo económico o moral. Este ingreso libre es de aplicación para los visitantes nacionales y extranjeros que cumplan con las condiciones antes descritas.

Artículo 7°.- De las derogatorias

Derogar a partir de la vigencia de las tarifas aprobadas en la presente resolución la Resolución Presidencial N° 349-2016-SERNANP de fecha 30 de diciembre de 2016 y todas las disposiciones legales que se opongan a la presente resolución o limiten su aplicación.

Artículo 8°.- De la Directiva para aplicación de tarifas

Disponer que la Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas elabore y coordine la aprobación de una Directiva que establezca las disposiciones que resulten necesarias para la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 9°.- De la publicación

Publicar la presente Resolución y sus anexos en el portal institucional del SERNANP: (www.gob.pe/semnnp), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ CARLOS NIETO NAVARRETE
Jefe del SERNANP

2146520-1

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Disponen que la SMV aplicará únicamente fiscalización orientativa respecto de las obligaciones contenidas en el artículo 5° y en el segundo párrafo del artículo 10° de la Res. SMV N° 019-2021-SMV/01, durante el ejercicio 2023

**RESOLUCIÓN SMV
N° 002-2023-SMV/01**

Lima, 26 de enero de 2023

VISTOS:

El Expediente N° 2023002944, el Informe Conjunto N° 106-2023-SMV/06/11/12 del 19 de enero de 2023, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, la Superintendencia Adjunta de Supervisión de Conductas de Mercados y la Superintendencia Adjunta de Investigación, Desarrollo e Innovación; así como el Proyecto que dispone la aplicación de la fiscalización orientativa durante el año 2023 respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 5° de la Resolución SMV N° 019-2021-SMV/01 (en adelante, el Proyecto);

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 (en adelante, Ley Orgánica), la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) tiene por finalidad velar por la protección de los inversionistas, la eficiencia y transparencia de los mercados bajo su supervisión, la correcta formación de los precios y la difusión de toda la información necesaria para tales propósitos, a través de la regulación, supervisión y promoción;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 1 de la Ley Orgánica, la SMV tiene entre sus funciones dictar las normas legales que regulen materias del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos;

Que, por su parte, el literal b) del artículo 5 de la Ley Orgánica establece que el Directorio de la SMV tiene por atribución aprobar la normativa del mercado de valores, mercado de productos y sistema de fondos colectivos, así como aquellas a las que deben sujetarse las personas naturales y jurídicas sometidas a la supervisión de la SMV;

Que, mediante el artículo 5° de la Resolución SMV N° 019-2021-SMV/01 se estableció la información mínima que debían contener las hojas de vida de los directores de los emisores con programas y/o valores inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores, disponiéndose que dichas hojas de vida debían presentarse conjuntamente con el hecho de importancia que comunica la designación. Sin embargo, teniendo presentes las dificultades para remitir la hoja de vida de los directores el mismo día de su designación, mediante el artículo 1° de la Resolución SMV N° 010-2022-SMV/01 se modificó el artículo 5° antes citado, estableciéndose, entre otros, que:

"La hoja de vida de cada uno de los directores designados debe ser presentada dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la designación de los mismos, debiendo observar las "Especificaciones Técnicas del Sistema de Información de Registro y Supervisión - SIRYS", aprobadas por el Superintendente del Mercado de Valores. Asimismo, en el supuesto de que se produzcan cambios en la información contenida en la hoja de vida de los directores, el emisor debe actualizar dicha información dentro de los tres (3) días hábiles posteriores de haber tomado conocimiento de dichos cambios, observando las referidas especificaciones técnicas";